

181
5886
promovera una cuestion, cuando era de esperar
se hubiere limitado, siguiendo los antecedentes
sobre el particular a pedir un voto de confianza
para el Alcalde, y que este, siguiendo el orden es-
tablecido en la Ley, hubiere hecho la designa-
cion; pero puesto que quiere cumplirse estric-
tamente con ella, el haciendo las veces de Juidice
entiende que lo primero de todo es examinar
si la Sesion esta legalmente constituida o no.

id
 Cree esto ultimo, toda vez que conforme se
previene en la Ley Municipal para toda se-
sion extraordinaria, como esta lo es, se necesita
que concurren a la primera estacion la mayo-
ria del total de Concejales de que el Ayuntamiento
se compone, debiendo, por tanto, hallarse aqui
presentes veinte y tres, y no estando lo, no es valida
esta, y lo que se haga sera ilegal, por que no
esta reunido el Ayuntamiento.

id
 El Sr Salaraz contesta al Sr Piqueras que la
presente Sesion se celebra, no en cumplimiento
de ningun artº de la Ley Municipal, si no en
virtud del artº 51 de la Ley electoral, en que se
dice terminantemente que dos dias antes del
fijado para la eleccion para el Ayuntamiento la
designacion de los presidentes para las mesas
interinas, y de no hacerse sea cualquiera el
numero de los Concejales que asistan, quedaria
sin cumplir el precepto de la Ley, toda vez
que si revistiera el caracter de sesion extraor-
dinaria conforme a la Ley Municipal, habria que cele-
brarla cuarenta y ocho horas despues, es decir
el mismo dia en que se habia de verificar la
eleccion; por esto con recto criterio se ha enten-
dido siempre y aplicado el citado articulo en el
sentido expuesto.

id
 El Sr Piqueras rectifica manifestando que
no vienen esos distingos, por que la Ley Mun-
Ayuntamiento
de Murcia